

A vacar título deste ofício, el qual se le dará Constante  
quelo es del referido Príncipe, y que sepa en los Crímenes  
de herejía, de herejía, o el pecado nefando, por  
ningun otro vejez ni Confisque, ni pueda perder ni Con  
fiscar, y al Consejo Justicia Reuidos Caualleros Escuderos  
oficiales y hombres buenos de la dha Ciudad, que luego que con  
esta Carta fueren requeridos Jurados en su Reyna  
tamiento tomen e toz en persona el Juramento y solem  
nidad acostumbrado, el qual así deho y no de otra ma  
nera es en la posesion del dho oficio, y los Reuidos harán  
y tengan por mí Rey de la dha Ciudad, durante las Vi  
das de los dhos Francisco y J. Nienae Gilauent, y lo  
ben con los en todo lo a el Conueniente, y los guarden y  
hagan guardar todas las honrras, gracias, Mercedes, Fran  
quias, libertades, exenciones, preeminencias, prerrogati  
uas, Exmuniçades, y todas las otras cosas que son  
honor del dho oficio deuenir y gozar, y los deuenir  
Guardadas, y los Recudan y hagan Recudir con todos  
los dros y salarios, de los años y pertenecientes, segun  
se dho quando y Recudido, así a dho años, como  
a cada uno de los dros mis Recidores que han sido, y  
son de la dha Ciudad, todo bien y cumplidamente  
sin faluacion Cosa alguna, y que en ello ni en parte de  
ello y impedimento alguno no se pongan ni consien  
tan poner, que yo desde agora es Reuidos, y es por Reui  
uido al dho oficio, y al dho y exercicio de el, y los doy  
facultad para lo dar y ejercer, Caso que por los usos  
dros, o algunos de ellos a el no sea admitido. Desta  
Merced es hago, con que no tengais otro oficio de  
Reuidos ni Curaduria. Declaro que por lo que  
toca a la diferencia que se es a Conredio para Reuir  
este oficio, sin embargo de ser de Mayorazgo haues

